



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

MINUTA ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO.

En Tlaxcala, Tlax., siendo las 09:00 horas del día viernes 26 de mayo del año dos mil veintitrés, en el Despacho de la Oficialía Mayor de Gobierno, se reunieron en Sesión ordinaria los miembros del Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno, estando presentes: los C.C. LIC. EDNA ODED PÉREZ GARCÍA, Presidente del Comité de Transparencia, LIC. LESDY LILIANA CHÁVEZ COTA, Secretario Técnico, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ CARMONA, Titular de la Unidad de Transparencia, ING. PAMELA POPÓCATL SANDOVAL Vocal, LIC. VÍCTOR HUGO MENA HERNÁNDEZ Vocal, LIC. ROXANA GARCÍA HERNÁNDEZ Vocal, LIC. JOSÉ ANTONIO ROLDÁN FUENTES Vocal, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. Análisis del índice de Cumplimiento de la Información Pública de Oficio (ICIPO).
Artículo 41 de la LTAIPET.
 - Fracción I a XII en materia de solicitudes de acceso a la información.
Seguimiento a solicitudes de información.
3. **Asuntos Generales.**

En desahogo del primer punto, la Lic. Lesdy Liliana Chávez Cota, Secretaria del Comité, realiza el debido pase de lista con el fin de que exista el quorum legal y la aprobación del Orden del día propuesto para su debido desahogo, mismo que se aprueba por existir el quorum necesario y se procede a la atención de cada uno de los puntos propuestos.

En cuanto hace al punto dos Análisis del índice de Cumplimiento de la Información Pública de Oficio (ICIPO) en relación con el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, fracción I a XII en materia de solicitudes de información, la Lic. Lesdy Liliana Chávez Cota hace referencia como se señala a continuación:

Seguimiento de la solicitud 291211723000035 enviada por Guacamaya Tlax a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 23 de abril de 2023 a las 11:32 horas, en la que solicita: Con fundamento en la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA artículos 1, 2, 4, 23, 45, 122 y 131 solicito de la manera más atenta la siguiente información 1. Solicito el nombre, grado académico, puesto y cargo, así como su nombramiento del responsable de archivos de su sujeto





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

obligado 2. ¿Qué acciones se están realizando o se han realizado, para cumplir con lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 11 de la Ley de Archivos de Tlaxcala? Se recibe la solicitud y se envía a la Dirección del Archivo Histórico, para su atención. Status: concluida.

Seguimiento de la solicitud 291211723000036 enviada por Anónimo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 26 de abril de 2023 a las 14:52 horas, en la que solicita: Por este medio, se presenta la siguiente solicitud de información, con el fin de que proporcionen al solicitante cada uno de los siguientes documentos: Copia del contrato de concesión que el gobierno del estado le otorgó a la empresa operadora del autotrán, en el cual se especifique la duración de la concesión y el tiempo de realización de cada una de las etapas, el costo final por etapa y de la totalidad del proyecto en el que versa el autotrán. De igual forma, se solicita copia de los originales de los estudios de impacto ambiental, de la mecánica de suelos, de hidrología y de topografía. Especificar cuáles son las empresas constructoras encargadas de edificar el proyecto y de donde son tales empresas. Así mismo, proporcionen la constancia, evidencia o validación respectiva que nos permita constatar que la empresa encargada del proyecto tiene la experiencia necesaria para la realización de esta primera etapa del autotrán elevado. En el mismo sentido, proporcionen copia de los contratos o permisos federales de construcción, toda vez que el tramo donde se llevará a cabo la primera etapa es de competencia federal. Especificar si existe alguna relación de parentesco o afinidad familiar entre los empresarios a cargo del proyecto autotrán, la familia Chedraui Obeso y el Oficial Mayor de Gobierno el C. Ramiro Vivanco Chedraui. Especificar, cuáles son los alcances y beneficios en número de pasajeros, costos y viabilidad que tendrá el proyecto del autotrán para el estado de Tlaxcala. Además, se solicita que confirmen la existencia de algún contrato, acuerdo o convenio(s) en el que se especifique claramente que el estado de Tlaxcala no invertirá un solo peso en este proyecto, y en caso de existir tales documentos se proporcione copia de los mismos al solicitante. Por último, se hace la solicitud para que informen sobre la existencia de algún documento o contrato en el cual se especifique qué empresa(s) será la responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de la primera etapa del autotrán elevado. Se recibe la solicitud y se envía a la Unidad de Transparencia, para su atención. Status: concluida.

Seguimiento de la solicitud 291211723000037 enviada por Luis Jorge Gutiérrez Gutiérrez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 27 de abril de 2023 a las 10:45 horas, en la que solicita: acta certificada de defunción c. Toribio Moreno Álvarez con fecha de nacimiento 30.01.1938 RFC MOAT380130CW0 notario 01 Zacatelco, Tlaxcala. Se recibe la solicitud y se envía a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, para su atención. Status: concluida.

Seguimiento de la solicitud 291211723000038 enviada por a01702906@tec.mx a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 07 de mayo 2023 a las 15:21 horas, en la que solicita: Por la presente solicitud de transparencia expreso mi interés



2
OMG

OFICIALIA MAYOR DE
TLAXCALA



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

para conocer la siguiente información referente al Consejo Estatal Ciudadano; cuya conformación está regulada en la Ley General en Materia de Desaparición. De acuerdo con los artículos 60, 61, 62 de la Ley General se fundan las siguientes preguntas: 1) ¿Hay Consejo Estatal Ciudadano en el Estado? 2) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿cuál fue el proceso para su conformación? En caso de que sí, ¿dónde y en qué fecha se publicó dicho proceso? ¿Se realizó una consulta previa con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en la materia, garantizando en todo momento el principio de paridad de género? En caso de que sí, ¿dónde y en qué fecha se publicó dicho proceso? 3) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿por cuántas personas está integrado? 4) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿cuántos familiares integran el Consejo? 5) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿cuántos especialistas integran el Consejo? 6) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿cuántos representantes de la sociedad civil integran el Consejo? 7) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿hay un marco jurídico local que regule las funciones del Consejo Estatal Ciudadano? En caso de que sí, ¿cuál o cuáles son las disposiciones y su respectiva fecha de publicación en el periódico oficial del Estado? 8) De contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿cuáles es el porcentaje de los recursos financieros que el Estado le otorga para su funcionamiento o no tienen financiamiento? ¿Cuál es el número exacto en pesos de esos recursos financieros? ¿Cuentan con algún tipo de infraestructura para el desarrollo de sus funciones? 9) De no contar con un Consejo Estatal Ciudadano, ¿hay algún avance de cualquier índole para su conformación y funcionamiento? Datos adicionales de la solicitud: Por la presente solicitud de transparencia expreso mi interés para conocer la siguiente información referente al Consejo Estatal Ciudadano; cuya conformación está regulada en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (de ahora en adelante, Ley General) y que, además, la conformación se hace de carácter obligatorio para las Entidades Federativas porque así lo indica la Ley General en los artículos que a continuación indicaré. Sobre esto, debe resaltarse que el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dota a la Ley General de capacidad para la distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, por lo que las obligaciones son de carácter constitucional. Entendiendo, además, que, si bien puede haber una legislación local, la fundamentación de esta solicitud con la Ley General no perjudica la obligación de la autoridad para responder en el ámbito de su competencia esta solicitud de transparencia; pues como ya se ha mencionado es de carácter obligatorio para las autoridades señaladas la realización de las obligaciones conferidas en la Ley General. Por ello, aunque pueda existir una legislación local, se utiliza esta solicitud de transparencia para que con el conocimiento de las obligaciones descritas en la Ley General se pueda obtener información sin la necesidad de esa consulta local y, de hecho, esta solicitud también se plantea para conocer si hay o no una normativa local que regule dichas obligaciones. Es necesario precisar estos argumentos para que los



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

sujetos obligados no se excluyan por alguna razón de ese carácter. Se recibe la solicitud y se declara improcedente por no ser competencia de la Oficialía Mayor de Gobierno de acuerdo los artículos 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 5, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno. Status: concluida.

Seguimiento de la solicitud 291211723000039 enviada por a01702906@tec.mx a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 07 de mayo 2023 a las 15:22 horas, en la que solicita: Por la presente solicitud de transparencia expreso mi interés para conocer la siguiente información referente a la Comisión Local de Búsqueda de Personas; cuya conformación está regulada en la Ley General en Materia de Desaparición. De acuerdo con los artículos 50, 51, 52 y 58 de la Ley General se fundan las siguientes preguntas: 1) ¿El Estado cuenta con una Comisión Local de Búsqueda de Personas (Comisión)? y en caso de que no ¿hay algún avance de cualquier índole para su conformación y funcionamiento? 2) ¿Hay un marco jurídico local que regule las funciones de la Comisión? En caso de que sí, ¿cuál o cuáles son las disposiciones y su respectiva fecha de publicación en el periódico oficial del Estado? 3) De contar con una Comisión, ¿por cuántas personas está conformada? 4) De contar con una Comisión, ¿están operando las tres áreas que menciona el artículo 58 de la Ley General? 5) De contar con las respectivas áreas que indica la ley, ¿cuántas personas están asignadas en el "Grupo Especializado de Búsqueda"? 6) De contar con las respectivas áreas que indica la ley, ¿cuántas personas están asignadas en el "Área de Análisis de Contexto"? 7) De contar con las respectivas áreas que indica la ley, ¿cuántas personas están asignadas en el "Área de Gestión y Procesamiento de Información"? 8) De contar con una Comisión, ¿Hay Titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas (Titular)? 9) De contar con una persona Titular, ¿cuál fue el proceso para su designación? ¿En qué medio y fecha fue publicado ese procedimiento? 10) De haber cumplido con el Artículo 52 de la Ley General en la que se indica el procedimiento para la consulta pública en la designación de la persona Titular de la Comisión, ¿cuál fue el mecanismo para que 1 de 3 Plataforma Nacional de Transparencia Acuse de Solicitud de Información Pública 07/05/2023 15:22:38 PM Descripción la sociedad civil presente candidatos? ¿Dónde y en qué fecha se publicó la información sobre el perfil de las y los candidatos registrados? ¿Dónde y en qué fecha se hizo público el nombramiento y la exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido, de la persona Titular? 11) Es de mi interés que por este medio se transcriba con exactitud la exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido de la persona Titular que en su momento la autoridad responsable del Estado justificó. 12) De contar con una persona Titular, ¿cuánto tiempo más estará en su cargo? Y en caso de que sea poco el tiempo restante, ¿ya hay un plan para designar a la nueva persona Titular? 13) De no contar con una persona Titular, ¿ya hay un avance para su designación? ¿Ya se ha comenzado con el debido proceso para su designación? En caso de tener avances, ¿en qué parte del procedimiento se encuentran, ¿dónde fue publicado dicho procedimiento y en qué fecha? 14) De no contar con una persona Titular, ¿la Comisión





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

ya ha tenido una persona Titular, aunque ya se haya agotado su tiempo de funciones?, en caso de que sí, ¿cuál es su nombre? 15) En caso de que no se tenga una persona Titular, pero ya se haya tenido con anterioridad, ¿cuál fue el proceso para su designación? ¿En qué medio y en qué fecha fue publicado ese procedimiento? ¿Cuál fue el mecanismo para que la sociedad civil presente candidatos? ¿Dónde y en qué fecha se publicó la información sobre el perfil de las y los candidatos registrados? ¿Dónde y en qué fecha se hizo público el nombramiento y la exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido, de la persona Titular de la Comisión? Además, es de mi interés que por este medio se transcriba con exactitud la exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido de la persona Titular que en su momento la autoridad responsable del Estado justificó. 16) De contar con una Comisión, ¿cuál es el porcentaje de los recursos financieros que el Estado le otorga para su funcionamiento? ¿Cuál es el número exacto en pesos de esos recursos financieros? ¿Cuentan con algún tipo de infraestructura para el desarrollo de sus funciones? Datos adicionales de la solicitud: Por la presente solicitud de transparencia expreso mi interés para conocer la siguiente información referente a la Comisión Local de Búsqueda de Personas; cuya conformación está regulada en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (de ahora en adelante, Ley General) y que, además, la conformación se hace de carácter obligatorio para las Entidades Federativas porque así lo indica la Ley General en los artículos que a continuación indicaré. Sobre esto, debe resaltarse que el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dota a la Ley General de capacidad para la distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, por lo que las obligaciones son de carácter constitucional. Entendiendo, además, que, si bien puede haber una legislación local, la fundamentación de esta solicitud con la Ley General no perjudica la obligación de la autoridad para responder en el ámbito de su competencia esta solicitud de transparencia; pues como ya se ha mencionado es de carácter obligatorio para las autoridades señaladas la realización de las obligaciones conferidas en la Ley General. Por ello, aunque pueda existir una legislación local, se utiliza esta solicitud de transparencia para que con el conocimiento de las obligaciones descritas en la Ley General se pueda obtener información sin la necesidad de esa consulta local y, de hecho, esta solicitud también se plantea para conocer si hay o no una normativa local que regule dichas obligaciones. Es necesario precisar estos argumentos para que los sujetos obligados no se excluyan por alguna razón de ese carácter. Se recibe la solicitud y se declara improcedente por no ser competencia de la Oficialía Mayor de Gobierno de acuerdo los artículos 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 5, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno. Status: concluida.

Seguimiento de la solicitud 291211723000043 enviada por Víctor Hugo Alvarado Álvarez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 19 de mayo 2023 a las 15:03 horas, en la que solicita: Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución de





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19°, fracción V de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Tlaxcala y artículos 113, 114, 115, 117, 121 ... En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos... 122, 123, 124, 125, 130 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se solicita lo siguiente, así como en conformidad con el Criterio 3/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicita lo siguiente: 1. A qué edad en esta entidad federativa (estado) las niñas y niños deben pagar por el servicio de transporte público. 2. A partir de qué edad las niñas y niños pueden viajar solos (sin compañía de un adulto) en los diversos servicios de transporte público de esta entidad federativa (estado). 3. En que instrumento legal a nivel estatal se establece la edad en que las niñas y niños están sujetos de un cobro/tarifa por el uso del transporte público. 4. Bajo qué criterio técnico o legal se sustenta la edad en la que las niñas y niños están sujetos de un cobro/tarifa por el uso del transporte público. 5. A partir de qué edad las niñas y niños pueden viajar solos (sin compañía de un adulto) en bicicleta sobre las calles y avenidas de esta entidad federativa (estado). 6. En que instrumento legal a nivel estatal se establece la edad en que las niñas y niños pueden viajar solos (sin compañía de un adulto) en bicicleta sobre las calles y avenidas de esta entidad federativa (estado). Se recibe la solicitud y se declara improcedente por no ser competencia de la Oficialía Mayor de Gobierno de acuerdo los artículos 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 5, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno. Status: concluida.

Seguimiento de la solicitud 291211723000045 enviada por Joao Francisco Carlos Santos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 28 de mayo 2023 a las 09:08 horas, en la que solicita: 1. Informe de investigación del accidente, u otros documentos aplicables relacionados con la investigación, sobre el accidente de aviación ocurrido el 7 de diciembre de 2008, en el que se vio involucrada una aeronave Learjet 23 del Gobierno del Estado de Tlaxcala, matrícula XC-LGD. El Gobierno del Estado participó en la investigación como propietario de la aeronave, debiendo conservar alguna documentación relacionada con la investigación. La Comisión Nacional del Agua (CNA) fue reportada como propietaria legal de esta aeronave, por lo que copio esta solicitud para su atención. La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) no divulgó la versión completa del informe final de la investigación, que debería llevar el número de ACC-073/09. La DGAC debería ofrecer a su autoridad una copia de dicho informe. Por ley, este informe deberá hacerse público. Se recibe la solicitud y se declara improcedente por no ser competencia de la Oficialía Mayor de Gobierno de acuerdo los artículos 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 5, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno. Status: concluida.





TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

Finalmente, en el punto tres de Asuntos Generales, se invita a todas las Unidades Administrativas a seguir con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a fin de lograr una cultura de transparencia, la protección de datos personales y rendición de cuentas de nuestro Estado.

ACUERDOS

PRIMERO: Se acuerda que las solicitudes con número de control 2912117232000035 a nombre de Guacamaya Tlax, 2912117232000036 enviada por Anónimo y 2912117232000037 remitida por Luis Jorge Gutiérrez Gutiérrez, en los términos desahogados y aprobados por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, se declaran procedentes, dándoles el debido trámite que corresponde para dar cumplimiento conforme a lo dispuesto.

Así mismo, las solicitudes con número de control: 291211723000038 remitida por a01702906@tec.mx, 2912117232000039 a nombre de a01702906@tex.mx, 2912117232000043 enviada por Víctor Hugo Alvarado Álvarez y 291211723000045 remitida por Joao Francisco Carlos Santos se declaran no procedentes, dándoles el debido trámite que corresponde para dar cumplimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 116, 117, 124, 128 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:30 horas del viernes 26 de mayo de 2023, firmando los que en ella intervinieron, para su constancia y cumplimiento.

NOMBRE	FIRMA
Lic. Edna Oded Pérez García Directora de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Presidenta del Comité de Transparencia.	
Lic. Lesdy Liliana Chávez Cota Directora del Archivo Histórico y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.	



TLAXCALA

UNA NUEVA HISTORIA

<p>Lic. Yesenia Rodríguez Carmona Jefa de Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia</p>	
<p>Ing. Pamela Popócatl Sandoval Directora de Recursos Humanos. Vocal</p>	
<p>Lic. Víctor Hugo Mena Hernández Director de la Coordinación del Registro Civil. Vocal</p>	
<p>Lic. Roxana García Hernández Directora de Desarrollo Organizacional. Vocal</p>	
<p>Lic. José Antonio Roldán Fuentes Director Administrativo Vocal</p>	